

UHHJ

טוב טעם ודעת למדני

UNIVERSIDAD
HEBRAICA

— MÉXICO —

REGLAMENTO GENERAL
INSTITUCIONAL

ÍNDICE

CAPITULO I: IDEARIO, PRINCIPIOS Y MISIÓN.....	4
CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES	7
OBJETIVOS GENERALES.....	7
CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.....	10
1. El Consejo Directivo	10
2. Los Comités.....	12
3. El Rector.....	17
4. El Director Académico	19
5. El Director de Desarrollo Profesional	21
CAPITULO IV: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	24
CAPITULO V. PERSONAL ACADEMICO	28
1. Proceso de selección y contratación del personal	28
2. Preparación académica	29
3. Evaluación y reconocimiento del desempeño docente	30
4. Remuneración, reconocimientos y rescisión de contratos	30
5. Función Docente.....	32
CAPITULO VI: DE LOS ALUMNOS	38
CAPITULO VII: DE LOS SISTEMAS DE APOYO	42
CAPITULO VIII: TRANSITORIOS	43
REGLAMENTO DE PAGOS Y COLEGIATURAS	44
REGLAMENTO DE ALUMNOS.....	49
1. Derechos de los alumnos:	50
2. Obligaciones de los alumnos:	50
3. Conducta y disciplina	51
4. Baja temporal y baja definitiva.....	52
5. Requisitos Académicos	53
6. Evaluaciones y calificaciones	54
7. Servicio Social	59
8. Titulación	60
A. Asesores e integración de jurado	69
B. Examen recepcional.....	71

REGLAMENTO DE BECAS	82
Disposiciones Generales.....	83
A. Becas SEP	84
B. Becas Universidad Hebraica	85

REGLAMENTO GENERAL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD HEBRAICA, A. C.

4

CAPITULO I: IDEARIO, PRINCIPIOS Y MISIÓN

La Universidad Hebreaica propone generar un modelo educativo capaz de contribuir a la formación de individuos que, además de contar con los conocimientos y las competencias requeridas para ejercer una profesión, sean seres humanos independientes que sepan elegir según su conciencia, los valores y tradición, asuman sus responsabilidades por sus actos y, se orienten hacia una vida significativa y enriquecedora como miembros de la comunidad judía de México, de la sociedad mexicana y del mundo.

Para alcanzar lo anterior, la Universidad deberá valorar las potencialidades individuales, responder a las exigencias de cada alumno como persona y como miembro del grupo, desarrollar diversos métodos pedagógicos orientados al mejoramiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje en la búsqueda continua de caminos que lleven a la excelencia y a la innovación educativa.

La Universidad Hebreaica consciente de la importancia de la educación como fuerza generadora y transformadora, así como de la trascendencia de las instituciones de nivel superior en la formación de la persona y del ciudadano, tiene como objetivo particular formar educadores y líderes sensibles a los valores del respeto, la apertura y la honestidad. Debe así mismo, propiciar la formación de personas maduras, productivas y creativas para colaborar en la creación conjunta de una nueva sociedad en desarrollo constante y capaz de desarrollar en sus alumnos las herramientas adecuadas para vivir con la flexibilidad intelectual que demanda un mundo cambiante y plural.

Con base en lo anterior:

- Expresamos nuestra fe o confianza en el ser humano y en sus posibilidades de crecimiento y desarrollo.
- Manifestamos nuestro respeto y reconocimiento a las diferencias y características individuales de los alumnos como manifestación de personalidad.
- Sostenemos nuestra creencia en la relevancia y pertinencia contemporánea de los valores de la tradición milenaria del pueblo judío.
- Creemos en la persona como un ser humano que se hace y se construye así mismo en diálogo con los otros y es capaz de vivir, comprometerse e involucrarse frente a los desafíos del mundo en general y del mundo judío en particular, a través de la educación.

La anterior reflexión nos lleva a declarar un compromiso con la educación a partir de los siguientes:

PRINCIPIOS

1. La transmisión de la identidad, la cultura y la religión judía (**Talmud Torá**)

Construcción a través del conocimiento académico de una identidad cultural e institucional que permita una adecuada inserción personal y colectiva en un mundo global y plural.

2. La ética, la responsabilidad y el compromiso social (**losher ve tzedek**)

En la tradición judía la conciencia ética es un principio fundamental en la concepción de la persona humana. Por lo tanto asumir esta condición, implica una actitud moral de involucramiento frente a los desafíos que confronta el mundo en general y el mundo judío contemporáneo en particular, a través de la educación.

3. La pluralidad, actitud de apertura y búsqueda del saber (**Shivim panim la Torá**)

En el devenir de la cultura judía se puede apreciar un sentido de valoración de la diversidad, la libertad y el pluralismo. Esto nos obliga a promover diferentes corrientes del pensamiento

científico, educativo y judaico en vinculación con los diversos entornos comunitarios y societarios con los que interactuamos.

4. Una actitud de servicio hacia la comunidad y la sociedad (**Tikkun olam**)

Como herederos de la tradición de Israel entendemos que nuestra tarea primordial es hacer de nuestro mundo un lugar mejor, más justo, y más humano.

5. La excelencia académica y la innovación educativa (**Jojmá**)

En la sociedad del conocimiento y en un mundo globalizado y cambiante, la excelencia académica se convierte en un eje fundamental para la vida universitaria. Entendemos a la excelencia académica como:

- Fortaleza metodológica para construir el conocimiento.
- Instrumento para promover el cambio y la innovación científica y tecnológica al impulsar proyectos de investigación.
- Criterio de calidad en la formación de educadores y líderes comunitarios, con capacidad crítica y creativa para encarar los retos de calidad que demanda la sociedad.

MISIÓN

La Universidad Hebraica es una Institución de Educación Superior de la Comunidad Judía de México que promueve el cambio educativo en la comunidad y la sociedad, por medio de la formación y profesionalización de educadores y dirigentes comunitarios, la investigación y la difusión de la cultura y los valores judíos.

VISIÓN

Ser una institución académica líder y de excelencia en la formación de profesionales y voluntarios en educación, que enfrenta los desafíos de la identidad y la cultura judía así como los de la sociedad del conocimiento, desde una perspectiva fundamentada en valores, plural y creativa, en diálogo con la sociedad y el mundo.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Todo alumno de la Universidad Hebraica, estará obligado a suscribir por escrito el compromiso de acatar, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento General y de los demás reglamentos que de ellos deriven. Para el caso de los alumnos menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en la persona que ejerza la patria potestad o en su caso, en el tutor legal.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse en la primera inscripción al suscribir la solicitud de inscripción, o en el momento de efectuar alguna reinscripción. Bastará que la suscripción de dicho compromiso se haga por una sola vez, ya que la misma tendrá efectos en las etapas subsecuentes que como alumno de la Universidad Hebraica curse el interesado. Tal compromiso conllevará la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse al texto de este Reglamento.

Dada la naturaleza del presente Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los alumnos inscritos en la Universidad Hebraica, y para el caso de los alumnos menores de edad, será obligatorio su conocimiento para la persona que ejerza la patria potestad o en su caso, para el tutor legal. Su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones correspondientes.

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 2. La Universidad Hebraica es una institución educativa de nivel superior, fundada por la Asociación Civil Instituto de Educación Universitaria en Cultura Hebraica. Esta Asociación, dotada de personalidad jurídica, tiene entre otros los siguientes objetivos:

- I. Establecer, organizar, administrar, patrocinar dirigir y apoyar instituciones de

enseñanza de cualquier tipo y nivel educativo.

- II. Organizar, promover, patrocinar y realizar todo tipo de actividades encaminadas a la investigación y difusión de la cultura.
- III. Contribuir y promover la profesionalización y formación de técnicos, profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del personal altamente calificado en México.
- IV. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, asociaciones, agrupaciones o fundaciones afines, ya sean nacionales o extranjeras, para el logro y mayor impulso de sus objetivos.
- V. Elaborar y supervisar planes y programas de estudios modernos con base en las necesidades de nuestra sociedad.
- VI. Otorgar becas para estudios en las instituciones de la asociación entre otros centros de estudios nacionales o extranjeros.

Artículo 3. La Universidad Hebraica como institución educativa y cultural, tiene como objetivos:

- I. Impartir educación de tipo superior, así como cursos de capacitación, de actualización en las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada, a fin de formar profesionales de alto nivel académico capaces de afrontar los retos presentes y futuros de su formación académica y de su ejercicio profesional. De tomar decisiones que favorezcan su mejoramiento continuo y de compenetrarse con la historia y la cultura judía, así como con la interrelación de la comunidad judeo-mexicana con su entorno.
- II. Proporcionar el desarrollo de investigaciones que contribuyan al enriquecimiento del acervo científico y cultural.
- III. Promover y desarrollar las manifestaciones de la cultura judeo-mexicana y

judía en general, como expresión de la universalidad del ser humano y como medio para una mejor comprensión de éstas en la sociedad mexicana, como una forma de entendimiento y acercamiento entre dichas culturas.

- IV. Generar, entre sus educandos y la comunidad en general, los sentimientos de respeto a la persona humana y a la naturaleza en múltiples y variados contextos.

Artículo 4. La Universidad Hebraica tendrá como condiciones académicas indispensables para su adecuado funcionamiento:

- I. La libertad de cátedra.
- II. La libertad de investigación.
- III. La difusión y extensión de la ciencia y la cultura.
- IV. La libertad de conciencia y de pluralidad de pensamiento.

Artículo 5. La Universidad Hebraica estará integrada, para el logro de sus propósitos y objetivos, por sus autoridades, docentes, investigadores, técnicos, alumnos, egresados, graduados y empleados, quienes aportarán sus conocimientos y voluntades, ya sea en forma individual o colectiva, al logro de los objetivos de la Universidad.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 6. Son autoridades institucionales:

- I. El Consejo Directivo
- II. Los Comités
 1. El Comité Ejecutivo
 2. El Comité Académico
- III. El Rector
- IV. El Director Académico
- V. El Director de Desarrollo Profesional

1. El Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo estará conformado por un mínimo de cuatro y un máximo de 15 Consejeros.

Artículo 8. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos y tendrán una duración en sus cargos en acuerdo con los estatutos vigentes de la Asociación Civil.

Artículo 9. Corresponden al Consejo Directivo las siguientes facultades:

- I. Establecer los Reglamentos de la Universidad, que serán aprobados por el Comité Ejecutivo, y velar su cumplimiento.
- II. Establecer las políticas generales de la Universidad.
- III. Designar o separar al Rector de la Universidad y delegarle las facultades

necesarias para la dirección de la Institución.

- IV. Ratificar, a propuesta del Rector a Directores Académicos y de Desarrollo Profesional.
- V. Promover la eficacia y eficiencia en la utilización de todos los recursos humanos y materiales de la Universidad.
- VI. Estudiar y aprobar el establecimiento de nuevos programas académicos.
- VII. Decretar la clausura de programas académicos existentes.
- VIII. Designar las comisiones que estime necesarias, asignándoles facultades y obligaciones para el desempeño de sus atribuciones.
- IX. Delegar una o varias de sus atribuciones.
- X. Nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación.
- XI. Conocer los reportes de las auditorías y de cualquier otro evaluador externo.
- XII. Expedir su propio reglamento interno.
- XIII. Las demás que no estén expresamente previstas para otro órgano.
- XIV. Establecer las políticas generales de la Universidad.

En cuanto a la educación judía en México deberán:

1. Definir las prioridades de la Universidad tomando en cuenta el debate público de la educación judeo – mexicana promoviendo diagnósticos precisos de sus diferentes retos y problemas de mediano y largo plazo.
2. Promover el potencial de cada uno de los colegios judíos comunitarios.
3. Participar activamente en la formulación del plan estratégico de la educación judía, incluyendo su financiamiento, mecanismos de evaluación, entre otros.
4. Conocer los reportes de las auditorías y de cualquier otro evaluador.

Artículo 10. Para ser miembro del Consejo deberán acreditarse cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Haber participado en alguna actividad o institución de la Comunidad Judía en México.
- II. Haber demostrado interés por la educación y los asuntos universitarios.
- III. Para ser presidente o vicepresidente de los comités, será necesario además acreditar cuando menos:
 1. Haber sido miembro activo de alguna de las instituciones de la Comunidad Judía en México.
 2. Haber colaborado cuando menos dos años en algún Comité o equipo de trabajo de la Universidad Hebreaica.
 3. Tener un alto nivel de compromiso con la educación y estar dispuesto a asumir roles de responsabilidad.

2. Los Comités

Artículo 11. Los Comités tienen por objeto la mejor realización de los objetivos de la Universidad, y por lo tanto, tendrán a su cargo las diversas ramas o actividades que sean consecuencia de tales objetivos. Serán independientes en su régimen interno, trabajarán siempre en colaboración entre sí y con el Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo a las facultades y disposiciones que se hayan emitido, proponiendo y sugiriendo todas aquellas medidas y acciones que tiendan al mejor desempeño de la Universidad.

Artículo 12. Los Comités estarán integrados por el número de personas que elijan los Presidentes de cada Comité y deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del INSTITUTO

DE EDUCACION UNIVERSITARIA EN CULTURA HEBRAICA, A. C. atendiendo a las características y el perfil que estimen pertinentes.

El Consejo tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a los presidentes de los Comités, ratificado por la Asamblea de Asociados.

Artículo 13. El cargo del Presidente del Comité es honorario, por lo que no tendrá derecho a remuneración alguna, al ser nombrado como Presidente del Comité Ejecutivo pasará a formar parte de la Asamblea de Asociados.

Los miembros de los Comités durarán en funciones 2 años y podrán ser reelegidos un periodo más.

En caso de renuncia o remoción de un miembro de algún comité, el Presidente de dicho Comité designará al sustituto.

Artículo 14. El funcionamiento y operación de los Comités se regirá por lo siguiente:

- I. Las juntas de los Comités deberán celebrarse mensualmente y cuantas veces los convoque el Presidente de los mismos.
- II. Las convocatorias a la Junta del Comité deberán ser enviadas vía correo electrónico a la dirección que cada uno de los miembros tenga registrada. La asistencia deberá ser confirmada vía telefónica o e-mail.
- III. Las sesiones del Comité serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del mismo, o por quien ellos mismos decidan.
- IV. Las votaciones serán tomadas por mayoría de los presentes. El Presidente del Comité, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 15. En las Juntas de los Comités deberán tratarse entre otros asuntos los siguientes:

- I. La discusión sobre el informe que el Presidente del Comité deberá rendir acerca de las actividades del mismo.
- II. Revisar el programa de labores para el siguiente ejercicio.
- III. Resolver sobre las iniciativas, proyectos y planes que deseen los miembros del mismo.
- IV. Aprobar el programa general de actividades del Comité.

14

Artículo 16. Corresponde al Comité Ejecutivo las siguientes facultades:

- I. Presentar en el mes de junio de cada año el proyecto anual de su actividad, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.
- II. Formular y presentar anualmente al Consejo de la Universidad su presupuesto.
- III. Autorizar los proyectos de construcción y someterlos a la autorización definitiva del Consejo de la Universidad.
- IV. Autorizar las inversiones necesarias para el funcionamiento de la Universidad, así como aquellas sugeridas por la tesorería, en caso de que los ingresos superen los egresos, previa aprobación del Consejo de la Universidad.
- V. Aprobar las actividades tendientes a obtener fondos y recursos para la Universidad.
- VI. Aprobar el plan de trabajo y presupuesto de los demás comités y comisiones especiales.
- VII. Discutir, aprobar o modificar el presupuesto y el plan anual de actividades de la Universidad.
- VIII. Determinar las cuotas de colegiaturas y presupuesto de becas.
- IX. Establecer las políticas de sueldos y salarios para el personal de la Universidad.
- X. Aprobar o rechazar los dictámenes de las distintas comisiones.

- XI. Estudiar y analizar los contratos que celebre la Universidad y someterlos para su aprobación al Consejo de la Universidad.
- XII. Cuidar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, administrativas y laborales de la Universidad.
- XIII. Fijar las colegiaturas y cuotas de las diferentes licenciaturas y posgrados de la Universidad.
- XIV. Estudiar y sugerir al Consejo de la Universidad las medidas y reformas que estimen pertinentes.
- XV. Determinar la labor del personal de la Universidad, buscando siempre la mejor utilización y aprovechamiento de los bienes de la misma.
- XVI. Definir y sugerir las modificaciones y adecuaciones de los diversos comités.
- XVII. Elaborar los informes que deben presentarse a las distintas autoridades.
- XVIII. En general realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de la Universidad.

Artículo 17. El Comité Académico es un órgano colegiado responsable de orientar al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo de la Universidad sobre la política y prioridades académicas de la institución.

- I. EL Comité Académico brindará soporte a la Dirección Académica a través de la orientación en temas específicos que le sean requeridos o aquellos que proactivamente sugiera.
- II. Son atribuciones del Comité Académico:
 1. Asesorar a la Universidad
 - a. en la determinación de políticas académicas generales.
 - b. en la elaboración del plan anual, para su revisión por el Comité Ejecutivo y aprobación en el Consejo Directivo

2. Asesorar a la Dirección Académica
 - a. en la evaluación de programas y del personal académico y
 - b. en el establecimiento de las prioridades estratégicas y objetivos generales de su área
 3. Recomendar, a propuesta del Rector, la contratación del Director Académico.
 4. Reportar periódicamente al Consejo Directivo sobre el funcionamiento del área académica
- III. El Comité Académico y el Comité Ejecutivo tendrán, al menos, una reunión anual donde evaluarán las principales actividades y desafíos que enfrenta la Universidad
- IV. Composición y elección de los miembros del Comité Académico:
1. El presidente del Comité Académico será nombrado por un periodo de dos años por el Consejo Directivo de la universidad pudiendo ser renovado en el cargo
 2. Los miembros del Comité Académico serán nombrados en conjunto por el Rector y el presidente del Comité Académico debiendo ser ratificados por el Consejo Directivo
 3. Uno de los miembros del Comité Académico desempeñará la función de Vicepresidente del mismo, quedando su designación bajo la responsabilidad del Presidente del Comité.
 4. El Comité Académico será conformado por:
 - a. El Presidente del Comité
 - b. Un director de escuela de la red judía
 - c. Un académico externo con reconocimiento nacional
 - d. Dos docentes miembros del plantel académico de la Universidad
 - e. Hasta tres vocales

- f. Un ex alumno distinguido
 - g. El Director Académico de la Universidad ex officio
 - h. El Rector de la Universidad ex officio o quien el designe
- V. Todas las personas designadas desempeñarán su cargo “ad honorem”.
- VI. Los miembros del Comité Académico serán nombrados por un periodo de un año, pudiendo ser renovado anualmente con el acuerdo del Rector y el Presidente del Comité Académico.
- VII. El nombramiento de un miembro del Comité Académico puede ser revocado por consenso del Rector y el presidente del comité académico.

3. El Rector

Artículo 18. El Rector es la autoridad académica máxima de la Universidad Hebreaica.

El Rector será designado por el Consejo Directivo y podrá ser removido por el mismo cuando en su opinión medie causa grave.

Artículo 19. El Rector durará en su cargo tres años y podrá ser reconfirmado mientras el Consejo Directivo lo considere conveniente.

Artículo 20. Para ser Rector se requiere:

- I. Tener treinta y cinco años cumplidos como mínimo en el día de la designación.
- II. Tener un grado mínimo de maestría.
- III. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna universidad; y haber demostrado interés en los asuntos universitarios.
- IV. Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad, de acuerdo con el

Ideario de la misma.

- V. Gozar con reconocimiento como persona honorable y prudente.
- VI. Los demás requisitos que el Consejo Directivo establezca.
- VII. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico, convocados ex profeso de acuerdo con el Protocolo Oficial.

Artículo 21. El Rector será sustituido en ausencias no mayores de 90 días por el Director Académico. Si éstas fuesen mayores de 90 días pero menores de 180, el Consejo Directivo designará un Rector interino. Si transcurrido este tiempo el Rector no se reincorpora a su cargo, se designará nuevo Rector.

Artículo 22. Son obligaciones y facultades del Rector:

- I. Velar y dirigir la ejecución del proyecto académico de la institución con base en la Misión y la Visión de la Universidad Hebraica.
- II. Velar y participar activamente en la planeación estratégica de la Universidad fundamentada en el plan de desarrollo institucional.
- III. Velar, orientar y participar en la planeación, organización, funcionamiento, integración y evaluación institucional.
- IV. Velar y dirigir la ejecución del proyecto académico de la institución con base en la Misión y la Visión de la Universidad Hebraica.
- V. Establecer y desarrollar relaciones académicas, de colaboración y vinculación con autoridades educativas nacionales e internacionales para el continuo progreso académico de la universidad y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- VI. Garantizar el funcionamiento efectivo de los distintas áreas, departamentos y equipos de la Universidad para cumplir con la Misión y la Visión institucional.

- VII. Contratar y despedir al personal directivo, informando debidamente al Comité Ejecutivo y sujeto a la ratificación del Consejo Directivo.
- VIII. Delegar la representación legal de la Universidad a la Coordinación de Servicios Escolares, para los casos concretos, cuando así lo estime necesario y prudente.
- IX. Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo y de las que dicte el Consejo Ejecutivo, salvo en los casos de veto
- X. Vetar los acuerdos generales o particulares que dicte el Consejo Ejecutivo que no tengan carácter estrictamente académico o técnico.
- XI. Acordar periódicamente con el Presidente del Consejo Directivo y con la Dirección Académica.
- XII. Profesar, por lo menos una cátedra al año.
- XIII. Todas las facultades otorgadas en acuerdo con los estatutos vigentes de la Asociación Civil.

Artículo 23. El Rector será responsable del buen funcionamiento de la Institución y rendirá un informe de sus actividades al Consejo Directivo.

4. El Director Académico

Artículo 24. El Director Académico será designado por el Rector para colaborar con él en la dirección y coordinación académica de la institución. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto.

Artículo 25. Para ser Director Académico se requiere:

- I. Tener treinta años cumplidos como mínimo en el día de la designación.
- II. Tener grado universitario (maestría o doctorado).
- III. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de

- investigación en alguna universidad; haber demostrado interés en los asuntos universitarios y, gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- IV. Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad, de acuerdo con el Ideario de la misma.
 - V. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo ante el Consejo Directivo de acuerdo con el Protocolo Oficial.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Director Académico:

- I. Determinar metas y objetivos con el fin de coordinar, promover e impulsar las actividades académicas y la investigación de acuerdo con el ideario, el modelo educativo y la normatividad institucional.
- II. Participar activamente en la organización, planeación y puesta en práctica de las diferentes acciones académicas, de investigación y difusión institucional.
- III. Coordinar, promover e impulsar la integración del personal docente en la ejecución del proyecto académico con base en la Misión y la Visión de la Universidad.
- IV. Coordinar e impulsar congruentemente la ejecución del proyecto académico con base en la Misión y Visión de la Universidad.
- V. Organizar, orientar y supervisar la planeación de los programas incorporados y en convenio con otras universidades de acuerdo con la Filosofía Institucional.
- VI. Constatar que los programas educativos, sus objetivos y sus correspondientes perfiles son congruentes con la Misión y la Visión de la Universidad.
- VII. Contratar y despedir al personal docente, informando debidamente al rector.

- VIII. Implementar y supervisar los mecanismos de evaluación y control de los programas académicos profesionales y de posgrado.
- IX. Acordar periódicamente con el Rector los asuntos a su cargo.
- X. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Rector. Así como la resolución y atención de aquellos asuntos, que de manera especial y específica, le encomiende el mismo.
- XI. Participar con voz y voto en las sesiones que le solicite el Consejo Directivo y en las comisiones académicas establecidas por el Consejo Académico.
- XII. Profesar por lo menos una cátedra al año.

Artículo 27. El Director Académico tendrá como jefe inmediato al Rector, a quien informará de sus actividades.

5. El Director de Desarrollo Profesional

Artículo 28. Para ser Director de Desarrollo Profesional se requiere:

- I. Tener treinta años cumplidos como mínimo en el día de la designación.
- II. Tener grado universitario (maestría o doctorado).
- III. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna universidad; haber demostrado interés en los asuntos universitarios y, gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- IV. Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad, de acuerdo con el Ideario de la misma.
- V. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo ante el Consejo Directivo de acuerdo con el Protocolo Oficial.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones del Director de Desarrollo Profesional:

- I. Determinar metas y objetivos con el fin de coordinar, promover e impulsar los proyectos de desarrollo y asesoría de acuerdo con el ideario institucional y las necesidades específicas de las instituciones solicitantes.
- II. Participar en la organización, planeación y difusión de programas y actividades de desarrollo y asesoría.
- III. Coordinar y apoyar la ejecución de los proyectos de desarrollo y asesorías y promover la integración en todos los participantes con base en la Misión y la Visión de la Universidad.
- IV. Coordinar e impulsar la ejecución de los proyectos de desarrollo y asesoría. Promover la integración de todos los participantes con base en la Misión y Visión de la Universidad.
- V. Garantizar el buen funcionamiento de los programas de desarrollo y asesoría.
- VI. Implementar y supervisar los mecanismo de evaluación y control de los programas de desarrollo y asesoría
- VII. Acordar periódicamente con el Rector los asuntos a su cargo.
- VIII. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Rector. Así como la resolución y atención de aquellos asuntos, que de manera especial y específica, le encomiende el mismo.
- IX. Participar con voz y voto en las sesiones que le solicite el Comité Directivo y en las comisiones académicas establecidas por el Comité Académico.

Artículo 30. El Director de Desarrollo Profesional tendrá como jefe inmediato al Rector, a quien informará de sus actividades.

Artículo 31. Además del director académico y de desarrollo profesional, la Universidad podrá contar con directores de área que serán responsables por el funcionamiento de las mismas. Los directores de área se reportaran al respectivo directivo, ya sea al rector, al director académico o al director de desarrollo profesional, como corresponda.

CAPITULO IV: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 32. Un plan de estudios es el conjunto organizado, sistematizado y sintetizado de actividades académicas que ofrece la Universidad Hebraica a sus alumnos para la realización de estudios de licenciatura, de posgrado y de educación continúa.

De acuerdo con las especificaciones efectuadas en cada plan de estudios, estos podrán estar organizados a través de módulos y ser cursados y acreditados en las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada.

Artículo 33. Los planes de estudio deberán contener:

- I. Los requisitos generales de ingreso del aspirante.
- II. El perfil de egreso del alumno.
- III. La duración mínima de los estudios. La relación de los módulos que lo integran y de las asignaturas que constituyen a cada módulo: el tipo y la duración de cada módulo, señalando su carácter, ya sea introductorio, correlativo, optativo, progresivo o de integración.
- IV. De ser el caso, la indicación sobre la seriación existente entre los módulos y, al interior de cada uno, la que correspondiera a las asignaturas que lo integran.
- V. El valor total en créditos de los módulos, de las asignaturas que constituyen a cada uno de ellos y del plan de estudios.

Artículo 34. Cada módulo y los programas de estudio de las asignaturas que lo constituyen deberán incluir:

- I. Presentación del módulo.
- II. Características como duración, seriación, horas con docentes, horas de estudio

por alumno, horas de actividad práctica y horas totales.

- III. El valor en créditos de cada asignatura.
- IV. El planteamiento de objetivos y contenidos temáticos que la componen, debidamente relacionados.
- V. El número estimado de horas que debe dedicarse a cada parte de a asignatura.
- VI. Competencias genéricas y profesionales que el alumno debe desarrollar en cada módulo.
- VII. Experiencias de aprendizaje en el aula y en su caso, a distancia.
- VIII. La relación de bibliografía básica y complementaria.
- IX. Los procedimientos y los criterios para la evaluación y acreditación del módulo.

Artículo 35. El plan de estudios deberá ser revisado cada cinco años, a partir del inicio de su operación, para que en su caso, sean efectuadas las actualizaciones necesarias de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada y con las pautas que requieran la Incorporación o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 36. Para los efectos del presente Reglamento, crédito es la unidad de valor de una asignatura, que se calculará de la siguiente forma según el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública:

- I. En actividades que requieran estudio o trabajo adicional del alumno, respecto del tiempo estimado para el aprendizaje de los contenidos de una asignatura, una hora de clase (o estudio)-semana-semester equivale a dos créditos.
- II. En actividades que no requieren estudio o trabajo adicional del alumno, respecto del tiempo antes indicado, una hora de clase (o estudio) -semana-semester equivale a un crédito.
- III. La anterior tabulación tiene como base las actividades académicas efectuadas en

clase o el estudio guiado a través de tutorías, a los fines del logro de los objetivos de aprendizaje, con base en las competencias genéricas y profesionales, durante semestres lectivos de al menos, 15 semanas efectivas de actividades (clase o tutorías). Para ciclos escolares de mayor o menor duración se realizarán las interpolaciones correspondientes, expresando siempre el valor resultante en números enteros.

- IV. El valor de actividades tales como prácticas de aprendizaje se considerará globalmente, según su importancia dentro el plan de estudios.

Artículo 37. Dependiendo de cada plan de estudios.

- I. Se establecerá la lengua o lenguas extranjeras, así como el nivel requerido que deberá acreditarse como requisito previo de titulación u obtención de grado.
- II. Todos los idiomas deberán acreditarse en la sede de la Universidad Hebreaica.

Artículo 38. Los planes de estudios de licenciatura deberán contener como mínimo 300 créditos, los diplomados 20, las especialidades 45 créditos, las maestrías 75 créditos y los doctorados, en tanto no estén bajo la modalidad de actividades de investigación, implicarán un valor mínimo de 150 créditos, acorde con el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública, artículos 13 y 24.

Artículo 39. La duración máxima de los estudios de un alumno que cursa una licenciatura o un posgrado exclusivamente en el sistema escolarizado será, en cada caso:

- I. Para el nivel de licenciatura, 1.5 veces la duración promedio del plan de estudios, a partir de la primera inscripción.
- II. Para el nivel de posgrado, dos veces la duración promedio del plan de estudios, a partir de la primera inscripción.

Artículo 40. La carga crediticia mínima por ciclo de estudio será de 6 créditos y la carga máxima de 60 créditos. A los fines de adelanto o la regularización de asignaturas y módulos de los planes de estudios, los alumnos podrán cursar las asignaturas correspondientes cuando las asignaturas se impartan en periodos diferentes.

CAPITULO V. PERSONAL ACADEMICO

1. Proceso de selección y contratación del personal

Artículo 41. El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia, de investigación, de difusión de la cultura y de apoyo a éstas. El personal académico podrá dedicarse a una combinación de las diferentes funciones antes mencionadas de acuerdo con la distribución de tiempos que designen las autoridades académicas.

Artículo 42. Las categorías del personal académico son:

- I. Profesor de Carrera.
- II. Profesor de Asignatura.

Artículo 43. El profesor de Carrera es aquel que tiene a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación. Un profesor de carrera laborará un mínimo de 20 horas a la semana, y deberá laborar 40 horas a la semana para ser considerado de tiempo completo. Su tiempo de enseñanza está apropiadamente limitado al 60% de su horario para permitirle el desarrollo de numerosas actividades propias de una institución educativa, entre ellas: impartir una enseñanza efectiva, dar asesoría y tutoría, desarrollar actividades de investigación, propiciar actividades escolares o creativas, y participar en el desarrollo del curriculum, el establecimiento de políticas y la planeación y gobierno institucional.

Artículo 44. El profesor de Asignatura es aquel que tiene a su cargo una o varias asignaturas o módulos incluyendo las responsabilidades propias del curso o asignatura: preparación, revisión y asesoría.

Artículo 45. En cualquiera de los casos, para los nombramientos del personal académico se tendrá en cuenta el Ideario de la Institución, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su especialidad, con experiencia docente y laboral.

Artículo 46. El personal académico será seleccionado por la Dirección Académica, una vez efectuada una entrevista previamente concertada. Le solicitará impartir una clase muestra donde se le evalúa y se verifica en su curriculum la trayectoria profesional dentro o fuera de la Institución y las competencias profesionales, académicas y docentes que manifieste. La contratación será celebrada por el responsable de la Dirección Académica. El Rector tendrá derecho de veto, expresando la causa a la autoridad correspondiente.

Artículo 47. Para el ingreso de los docentes a la Universidad Hebraica se requerirá que estos presenten una solicitud de ingreso; su curriculum vitae, acompañado de una copia simple de la documentación que avale lo indicado en el mismo; documentos relativos a su identidad y situación fiscal y, en el caso de docentes extranjeros, adicionalmente deberán presentar los permisos migratorios y las revalidaciones correspondientes a los estudios realizados. Para poder iniciar sus actividades, el postulante deberá haber satisfecho el proceso de contratación conforme a las disposiciones vigentes en la Universidad.

2. Preparación académica

Artículo 48. Los docentes de Licenciatura o de posgrado deben contar, al menos, con el grado académico del nivel de estudios en el que imparten las asignaturas y la experiencia y competencia en el área de conocimiento que desempeñen. El máximo grado académico de un docente debe corresponder al área en la que imparte las asignaturas.

Artículo 49. La Universidad Hebraica reconoce y respeta las ideas, principios y normas

religiosas y políticas de los docentes y exige de los mismos un respeto recíproco a los principios emanados de su Ideario.

3. Evaluación y reconocimiento del desempeño docente

Artículo 50. El desempeño de los docentes será evaluado periódicamente de acuerdo con los criterios, los mecanismos y los procesos que la Universidad estipule. Esta evaluación tendrá como finalidad el mejoramiento de su práctica docente.

Artículo 51. La Universidad reconocerá el desempeño sobresaliente de los docentes al final de cada período. Los reconocimientos se otorgarán con base en las evaluaciones docentes y/o de la Dirección Académica.

Artículo 52. Para mantener el alto nivel de desempeño docente, la Universidad recomienda y apoyará al personal docente que participe en su desarrollo académico en los campos de especialidad, con la obtención de grados académicos y actualización profesional mediante cursos, seminarios y diplomados. Asimismo, buscará que éste tenga oportunidades para desarrollar continuamente sus habilidades docentes

4. Remuneración, reconocimientos y rescisión de contratos

Artículo 53. El personal académico deberá cumplir oportunamente con los procesos académico - administrativos.

Artículo 54. Los sueldos de los docentes están en relación con la valoración que la institución realice sobre su competencia profesional y de acuerdo con los criterios y con las políticas que ésta señale para su promoción y retención. La institución actúa conforme el estudio de salarios que anualmente realiza el área administrativa.

Artículo 55. La Universidad estimulará una cultura general sólida para promover al personal académico bajo los criterios de puntualidad, responsabilidad profesional, capacidad de liderazgo, sentido de identidad e innovación educativa en su desempeño docente.

Artículo 56. De la renuncia o remoción del personal académico se ocuparán las autoridades que intervinieron en el nombramiento, o quienes realicen dichas funciones.

Artículo 57. La Universidad reconoce y respeta las ideas, principios y normas religiosas y políticas de los docentes y exige de los mismos un respeto recíproco a los principios emanados de su Ideario.

Artículo 58. El Rector y /o la Dirección Académica serán responsables de valorar las faltas de conducta y determinar la sanción a aplicar.

Artículo 59. Son faltas graves de conducta:

- I. Asistir a la Universidad Hebrea en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente.
- II. Usar, vender u ofrecer las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos dentro de la Universidad.
- III. Tomar parte en actos de corrupción.
- IV. Falsificar o presentar documentos falsos.
- V. Acoso sexual.
- VI. Toda aquella conducta tipificada como delito en la Ley Mexicana.
- VII. Dishonestidad académica: presentar como propia producción ajena.

5. Función Docente

Artículo 60. Las funciones del personal docente son:

- I. Según el caso, impartir educación en el sistema escolarizado, mixto, no escolarizado o tutoría, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación. La finalidad de esta actividad debe ser el desarrollo y transmisión de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el ejercicio de una profesión, investigadores, docentes universitarios y técnicos útiles a la sociedad.
- II. Planear y organizar sus cursos o asignaturas, preparar sus planes de clase, los materiales didácticos, seleccionar sus métodos de enseñanza y evaluar el aprendizaje de sus alumnos, en el marco de los planes y programas de estudios oficiales.
- III. Organizar y realizar investigaciones principalmente sobre temas y problemas de relevancia.
- IV. Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- V. Participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.

Artículo 61. Son derechos del docente:

Todo el personal docente tiene los derechos y obligaciones establecidos en la contratación y en las disposiciones legales aplicables. Por lo tanto debe:

- I. Percibir los honorarios pactados con la Dirección Administrativa, en el lugar y fecha señalados.
- II. Gozar de las prestaciones económicas y sociales que la Institución establezca

en su beneficio.

- III. Gozar de trato respetuoso y digno por parte de las autoridades, de los alumnos y del personal administrativo.
- IV. Ejercer la libertad de cátedra y de investigación dentro del marco del Ideario.
- V. Llamar la atención o amonestar respetuosamente a sus alumnos, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta.
- VI. Utilizar el material audiovisual, y bibliográfico de la Universidad que requiera para la impartición de sus clases, así como proponer a la Dirección Académica y a la Biblioteca la adquisición de nuevos materiales de apoyo.
- VII. Gozar de los descuentos estipulados por la Universidad en cursos y diplomados impartidos por la misma.
- VIII. Recibir, en caso de que la evaluación de desempeño o labores de fomento de cultura institucional lo ameriten, una carta de reconocimiento al finalizar cada período.
- IX. Presentar al Departamento Académico y al Rector de la Institución, con 30 días de anticipación, su renuncia voluntaria, ya sea parcial o total, a las asignaturas a su cargo.
- X. Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, aquellos señalados en el calendario de la Universidad, con excepción de las vacaciones.

Artículo 62. Son obligaciones del personal docente:

- I. Cumplir fielmente las normas que se establecen en el presente reglamento con el fin de contribuir al logro de los propósitos académicos y los principios que emanan de su Ideario.
- II. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad Hebraica, salvo en los

- casos en que los requerimientos curriculares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del Director Académico.
- III. Cumplir la hora de inicio y fin de cada una de las sesiones.
 - IV. Asistir a los actos oficiales cuando para ello sea requerido.
 - V. Asistir a las juntas de Inducción y de capacitación profesional que la Universidad Hebrea ofrece, que incluyen información académica y administrativa necesaria para que estos puedan desempeñarse adecuadamente, en el marco de las normas y políticas de la Institución.
 - VI. Fomentar la cultura institucional.
 - VII. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como exámenes ordinarios, extraordinarios, corrección de trabajos escolares, atención personal a los alumnos, tutoría y demás conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial. Solamente en caso de que el personal académico participe como lector de tesis o jurado en un examen de grado recibirá una remuneración adicional.
 - VIII. Cumplir con los programas aprobados por las autoridades incorporantes o que otorgan el reconocimiento de validez oficial de estudios.
 - IX. Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades, a los alumnos y al personal administrativo.
 - X. Permitir, dentro de sus funciones, la libre opinión de sus alumnos, en un marco de respeto mutuo.
 - XI. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado y autorizado por las autoridades oficiales respectivas.
 - XII. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado y remitir las calificaciones a Servicios Escolares de acuerdo a la fecha señalada en el calendario.
 - XIII. En la impartición de cursos o de asesoría, firmar su asistencia, anotando el tema

correspondiente a tratar.

- XIV. Entregar a la Dirección Académica el programa desglosado del curso de acuerdo al formato establecido por la Dirección Académica válido para el ciclo escolar en curso. Cada asignatura debe tener un programa de estudios, donde se especifiquen, entre otras cosas, las experiencias de enseñanza-aprendizaje que llevarán a cabo los docentes y los alumnos participantes, para alcanzar los objetivos propuestos; además contará con mecanismos para asegurar la concordancia entre lo que indican los programas de estudio y la práctica real.
- XV. El primer día de clases, el docente deberá comunicar a sus alumnos el programa de la asignatura, explicar los objetivos y la metodología del curso, y los criterios de asistencia y de evaluación. En caso de que existan cambios debido a los resultados obtenidos en la evaluación diagnóstica; estos deberían ser notificados a los alumnos.
- XVI. En la modalidad de estudios escolarizados, registrar la asistencia de sus alumnos al inicio de cada clase, anotando las faltas.
- XVII. Notificar en caso de inasistencias a la Dirección Académica con, por lo menos, una semana de antelación. El docente deberá reponer la clase o clases faltantes o bien asignar un suplente previamente autorizado por la Dirección Académica. Para la reposición, el docente deberá llegar a un acuerdo con sus alumnos. En caso de no cumplir con las disposiciones anteriores, el docente no recibirá la remuneración correspondiente.
- XVIII. Las inasistencias por causas de fuerza mayor, deberán ser notificadas a la Universidad Hebreaica a la brevedad.
- XIX. Cuando un profesor acumule un 15% de faltas injustificadas del total de las sesiones de clase previstas para el curso, y éstas no hayan sido recuperadas, podrá ser dado de baja
- XX. Solicitar autorización a la Dirección Académica para la presencia de expositores

externos.

- XXI. Proporcionar, al inicio de cada ciclo escolar, a la Biblioteca una lista de libros actualizados que serán utilizados para la impartición de sus clases.
- XXII. El comportamiento del personal académico, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, debe reflejar los principios y el ideal universitario hacia las autoridades, compañeros, alumnos y con el personal administrativo y de servicio.
- XXIII. No permitir la entrada al aula de personas ajenas al grupo.
- XXIV. No impartir clases particulares a sus alumnos.
- XXV. No podrá realizar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades correspondientes.
- XXVI. Cualquier material, aparato o equipo que se introduzca al área de la Universidad y susceptible de ser confundido con algún bien de la Universidad, deberá ser registrado previamente.
- XXVII. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del docente, resulte dañado un bien propiedad de la Universidad, éste deberá ser reparado o repuesto con cargo al docente.
- XXVIII. Cumplir con el Ideario, con el presente Reglamento y con las normas complementarias.

Artículo 63. Al finalizar el ciclo escolar:

- I. El docente deberá entregar (Artículo 62-XII del Reglamento) en las fechas y horarios previamente acordados a Servicios Escolares, tal como son señalados en el calendario:
 - 1. Lista de asistencia
 - 2. Lista de evaluación final
 - 3. Trabajo o examen final
- II. Es obligación del docente revisar y entregar las calificaciones a sus alumnos.

- III. Posteriormente se deberá entregar a Servicios Escolares.
- IV. Una vez entregadas las calificaciones a Servicios Escolares el docente deberá llenar y firmar las actas oficiales de calificaciones.
- V. Servicios Escolares no será responsable de dar a los alumnos calificaciones ni revisiones de trabajos parciales o finales.

CAPITULO VI: DE LOS ALUMNOS

Artículo 64. Los aspirantes a ingresar en la Universidad Hebraica estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 65. El Comité de Admisión se integrará por tres miembros designados por el Director Académico.

Artículo 66. El Comité de Admisión es el único organismo facultado para admitir alumnos en los diversos Programas Académicos.

Artículo 67. El Comité de Admisión será designado anualmente y se reunirá en sesión ordinaria antes del inicio de cada ciclo académico. Así mismo, el comité se podrá reunir en sesión extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros, cuando haya elementos que justifiquen su acción. Cada uno de los miembros tendrá voz y voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de los mismos.

Artículo 68. Queda reservado al Director Académico el derecho de suspensión del dictamen cuando, con elementos objetivos y válidos, considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen.

Artículo 69. La Universidad Hebraica seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta su historia académica y los requisitos del perfil de ingreso de cada uno de los programas.

Artículo 70. Para ingresar formalmente a la Universidad Hebraica, será indispensable que el alumno haya concluido totalmente el ciclo educativo inmediato anterior, solicite su inscripción, apruebe los requisitos correspondientes a cada programa, que comprenderá una prueba escrita

sobre conocimientos específicos y acordes con los estudios que desea cursar y, una entrevista con la Dirección Académica, y acepte responsabilizarse de la orientación y el desarrollo de sus propios estudios.

Artículo 71. El solicitante que de manera previa a su ingreso haya cursado estudios en el extranjero o en una institución educativa distinta a la Universidad Hebreaica, para efectos de revalidación o equivalencia de estudios deberá acudir a la autoridad oficial respectiva, quien le señalará los trámites a seguir y determinará los resultados del mismo.

Artículo 72. Los solicitantes a ingresar que sean admitidos y completen su trámite de inscripción, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezcan en este Reglamento y en los manuales y disposiciones generales correspondientes.

Artículo 73. Los alumnos de la Universidad tendrán las categorías siguientes:

1. Alumnos regulares:
 - 1.1. de tiempo completo.
 - 1.2. de tiempo parcial.
2. Alumnos especiales

Artículo 74. Se consideran alumnos de tiempo completo a aquellos que cursan la totalidad de las asignaturas del semestre en que están inscritos de acuerdo con el plan oficial de estudios respectivo.

Artículo 75. Se consideran alumnos de tiempo parcial a aquellos que cursan menos asignaturas que las que contempla el plan oficial de estudios respectivo en el semestre que están inscritos.

Artículo 76. Son alumnos especiales quienes se inscriban en una o varias asignaturas que formen parte de un plan de estudios sin pretender obtener un grado o título dentro de la Universidad Hebreaica. Podrán ser incluidos en listas, presentar exámenes, y obtener constancia de inscripción de calificación.

Artículo 77. Los alumnos especiales deberán cubrir los prerequisites necesarios para inscribir una asignatura, así como las cuotas de inscripción y colegiatura en los términos establecidos en igualdad de circunstancias académicas, los alumnos regulares tendrán preferencia de inscripción con respecto a los alumnos especiales.

Artículo 78. Los alumnos especiales podrán cambiar de categoría a alumnos regulares si cubren con los requisitos de admisión a un programa oficial, y presentan una solicitud de admisión.

Artículo 79. Los alumnos especiales que cambien su categoría a alumnos regulares podrán transferir un máximo de 50% de los créditos obtenidos como alumnos especiales a su programa de estudios. Solo créditos obtenidos durante los 6 años previos al registro oficial como alumnos regulares serán transferibles.

Artículo 80. La Institución fijará el monto de las cuotas procedentes, que deberá cubrir el solicitante por los diversos trámites y por concepto de examen de admisión.

Artículo 81. La Universidad no tiene la obligación de realizar devoluciones de pagos realizados por el solicitante, en el caso de que éste desista de continuar con los trámites, haya entregado documentación apócrifa, no asista a clases o no haya continuado con los estudios.

Artículo 82. Para formalizar la inscripción, se deberá entregar el original de la documentación referida y realizar los pagos correspondientes. En el caso de alumnos de nacionalidad extranjera,

adicionalmente deberán presentar las constancias de su situación migratoria y de la revalidación de sus estudios en el país. Lo anterior, de acuerdo al procedimiento establecido por la autoridad incorporante.

Artículo 83. Una vez inscrito, a fin de definir las características y la orientación de su plan de estudios de licenciatura el alumno acudirá a la Dirección Académica que le orientará acerca de las selecciones que puede efectuar para determinar su plan de estudios. Posteriormente, recibirá un registro de los módulos y las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes (para alumnos del sistema escolarizado) o cuyo estudio abordará (en el caso del sistema mixto y no escolarizado).

Para efectos de identificación deberá obtener su credencial, conforme al procedimiento establecido.

Artículo 84. Para reinscribirse al siguiente ciclo, como alumno regular, se deberá haber acreditado los módulos o las asignaturas cursados o abordados en el ciclo inmediato anterior. El procedimiento para la reinscripción es el siguiente:

Artículo 85. Al concluir cada ciclo de estudio, el alumno deberá recabar en la Coordinación de Servicios Escolares una orden de reinscripción, en la que constará que se cumplieron los requisitos académicos exigidos, no se tienen adeudos financieros y se tuvo una conducta universitaria decorosa. Con esta orden quedará inscrito el alumno, una vez cumplidos los requisitos financieros y administrativos.

Artículo 86. Para reinscribirse al siguiente ciclo, como alumno regular, deberá haber acreditado los módulos o las asignaturas cursados o abordados en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 87. Solicitar en Servicios Escolares (fechas de reinscripción marcadas en el calendario) la orden de reinscripción en la que constará que se cumplen los requisitos académicos exigidos y que no se tienen adeudos financieros.

Artículo 88. Realizar la entrega en Servicios Escolares de la orden de inscripción y el recibo de pago.

Artículo 89. Realizar el pago correspondiente en Caja.

Artículo 90. Sólo se podrá reinscribir al siguiente ciclo, como alumno irregular, quien adeuda hasta el 50% de las asignaturas cursadas en los ciclos anteriores.

Artículo 91. En caso de adeudar alguna asignatura de los ciclos anteriores, la Dirección Académica indicará cuál de las siguientes opciones proceden:

- I. Presentar examen extraordinario
- II. Cursar nuevamente la asignatura en el grupo regular
- III. Cursar nuevamente la asignatura por asesoría.

Artículo 92. Los trámites señalados en el presente reglamento deberán ser realizados por el propio interesado, o por sus padres, tutores o apoderados, en aquellos que proceda. Se entenderá que el interesado o a su representante renuncia al trámite que realiza y a sus efectos, cuando no lo complete totalmente en los plazos especificados para el mismo.

CAPITULO VII: DE LOS SISTEMAS DE APOYO

Artículo 93. Todas las instalaciones de la Universidad Hebraica están dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 94. Para el uso de las diversas instalaciones, tales como bibliotecas, laboratorios y talleres, entre otras, será necesario que el alumno obtenga la identificación correspondiente.

Artículo 95. Cada uno de los sistemas de apoyo se registrará bajo las normas complementarias que el Consejo Directivo establezca.

CAPITULO VIII: TRANSITORIOS

Artículo 96. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de haber sido aprobado por las autoridades correspondientes.

Artículo 97. El presente reglamento deroga todo reglamento anterior, en aquello que lo contravenga.

Artículo 98. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, será turnado a una Comisión creada por el Rector para tal efecto, la cual resolverá en definitiva.

REGLAMENTO DE PAGOS Y COLEGIATURAS

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la aplicación de pagos que por diversos conceptos realicen los alumnos de la Universidad Hebraica.

Para los efectos de este reglamento se entiende como cuotas.- Todos los pagos que por cualquier concepto realicen los alumnos como pueden ser:

1. Colegiaturas.
2. Inscripción y /o reinscripción.
3. Trámites de incorporación.
4. y demás pagos contemplados en el Artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 2. Las cuotas y colegiaturas de la universidad, son aprobadas por el Consejo Directivo de la misma, basado en recomendación de una junta de rectoría conformada por el Rector y los directores de área.

Artículo 3. Las cuotas por colegiatura en la Universidad Hebraica son por el total del ciclo escolar, pudiendo dividirse en pagos parciales, cuando así lo determine la Universidad Hebraica, por lo que una vez inscrito el alumno, deberá liquidar la totalidad del ciclo escolar.

Artículo 4. El alumno deberá hacer los pagos pactados en este Reglamento y en la solicitud de inscripción o reinscripción, en la caja de la Universidad Hebraica.

Artículo 5. Todos los pagos se deberán efectuar conforme el calendario de pagos que esté vigente para ese ciclo escolar. Dicho calendario se publicará quince días naturales antes de iniciar cada ciclo escolar. De no cubrirse dicho pago dentro de este término, el alumno pagará a la Universidad Hebraica, por concepto de recargos por moratoria, el equivalente al 10% del

pago no cubierto, siendo este recargo acumulable por cada mes o fracción no saldado. Los meses serán computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento.

Artículo 6. La única autoridad de la Universidad Hebraica que tiene la facultad de condonar los recargos o de autorizar bonificaciones de pago por cualquier concepto es la junta de rectoría.

Artículo 7. Para poder estar inscrito en cualquier programa de la universidad, el alumno deberá pagar antes del inicio de cada ciclo escolar las cuotas correspondientes a la inscripción y/ o reinscripción. De no cubrirse dicho pago en la fecha estipulada, no se registrará al alumno ante las instituciones incorporantes, sin ninguna responsabilidad para la Universidad Hebraica.

Artículo 8. Todo cheque que se presente como pago a la Universidad Hebraica por cualquier concepto, que no sea pagado por el banco y devuelto a la Universidad Hebraica, pagará además el 20% del valor del cheque en los términos del Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuando el pago del 20% sea menor a la comisión que el banco cobra a la Universidad Hebraica, se cobrará esta última.

Artículo 9. La falta de tres pagos o más, causa baja temporal del alumno y libera totalmente a la Universidad Hebraica de la obligación de continuar con la prestación del servicio educativo. Para aplicar esta medida el departamento de servicios escolares hará la notificación correspondiente al alumno y a la dirección académica con quince días naturales de anticipación a la fecha de baja.

Artículo 10. Las cuotas pagadas por cualquier concepto a la Universidad Hebraica solo son reembolsables en las condiciones siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	REEMBOLSO
		No Reembolsable

Inscripción		
Colegiatura	Antes del comienzo del ciclo	100%
	Hasta 7 días naturales del comienzo del ciclo	50%
	Después de 7 días naturales del comienzo del ciclo	No Reembolsable

Artículo 11. Todo pago deberá ser íntegro, no aceptando que se paguen en parcialidades, excepto cuando así lo determine la Universidad Hebreaica.

Artículo 12. Los alumnos deberán conservar los recibos de pago y/ o facturas que les expida la caja del plantel, para cualquier aclaración.

En caso de que el alumno requiera factura, deberá de indicarlo previamente a la persona responsable de caja.

Artículo 13. OTROS PAGOS

Los pagos de inscripción, reinscripción y colegiaturas, solo cubren los servicios de enseñanza regulares. Otros servicios o trámites adicionales, implican un pago conforme a las cuotas vigentes, como por ejemplo:

- Exámenes y Prácticas Extraordinarias
- Trámite de Baja
- Trámite de Titulación
- Cursos de Regularización
- Expedición de Documentación

- Trámite de Revalidación o Equivalencia
- Multa por Entrega Extemporánea de Libros o Material de Biblioteca.
- Acreditación del idioma

El pago para dichos trámites, deberá hacerse en la caja de la Universidad Hebraica antes de solicitar oficialmente dicho trámite.

El importe a cubrir será el que esté vigente al momento del trámite.

Artículo 14. Para la solicitud de cualquier trámite mencionado en el artículo anterior, el alumno deberá estar al corriente en sus pagos.

REGLAMENTO DE ALUMNOS

1. Derechos de los alumnos:

Artículo 1. Recibir la formación académica correspondiente al plan de estudios y modalidad educativa en la que se encuentra inscrito.

Artículo 2. Ser tratado con respeto, dignidad y justicia por las autoridades universitarias, por el personal académico, por compañeros y personal administrativo.

Artículo 3. Disfrutar de las instalaciones, de acuerdo con las normas complementarias establecidas al respecto.

Artículo 4. Participar en los diversos eventos que organiza la institución.

Artículo 5. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto debido a la Universidad a su Ideario, al presente Reglamento y a la comunidad.

Artículo 6. Presentar sus observaciones y sostener sus derechos, con libertad y actitud respetuosa ante la autoridad inmediata superior y ser oídos por la misma.

Artículo 7. Recibir las constancias, certificados de estudios, titulados, diplomas, y grados a que se haga acreedor.

2. Obligaciones de los alumnos:

Artículo 8. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias.

Artículo 9. Comprometerse con el cumplimiento íntegro del plan de estudios.

Artículo 10. Conducirse con respeto hacia las autoridades, el personal académico, compañeros y el personal administrativo.

Artículo 11. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.

Artículo 12. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.

Artículo 13. Usar las instalaciones y equipos adecuadamente y sin causar daños a los mismos, por lo que no se deberá fumar, introducir y consumir alimentos y bebidas.

Artículo 14. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado las instalaciones o equipo de la Universidad, el daño debe ser reparado o reemplazado con cargo a quien lo provocó.

3. Conducta y disciplina

Artículo 15. Se entiende por conducta universitaria inadecuada que será sancionada:

- I. Atentar dentro del recinto universitario, contra las buenas costumbres.
- II. Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto universitario, o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- III. Atentar contra las instalaciones y equipo, contra las personas o bienes de las

- autoridades, del personal, de los docentes, de los alumnos y de los visitantes.
- IV. Faltar al respeto gravemente al personal de la propia institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad, autoridades, maestros, empleados, alumnos y de los visitantes.
 - V. Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y oficiales.
 - VI. Alterar o falsificar documentos escolares u otros documentos oficiales.
 - VII. Ingresar a la Universidad con documentación falsa o apócrifa.
 - VIII. Participar en actos de corrupción.
 - IX. Acoso Sexual.
 - X. Incurrir en las conductas tipificadas como delito en la legislación mexicana.
 - XI. Efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades de la Universidad.
 - XII. Desacatar cualquier disposición del presente Reglamento y/o de las normas complementarias.
 - XIII. Fraude o plagio en documentos, tareas, prácticas, exámenes, ensayos o trabajos de investigación sin citar correctamente la fuente.

Artículo 16. Las sanciones que podrán imponerse por indisciplina son:

- I. Amonestación por escrito
- II. Suspensión temporal
- III. Expulsión definitiva de la Universidad

4. Baja temporal y baja definitiva

Artículo 17. Se entiende por baja temporal cuando se interrumpen los estudios por un semestre mediante el procedimiento correspondiente:

- I. Solicitar en el área de cobranza y biblioteca un comprobante de no adeudo.

- II. Entregar en Servicios Escolares el comprobante junto con una carta de motivos.
- III. Liquidar los adeudos que existan hasta la fecha.
- IV. Una vez cumplido el plazo de baja temporal es obligación del alumno reincorporarse siguiendo el procedimiento de reinscripción.

Artículo 18. Se entiende por baja definitiva cuando se interrumpen los estudios permanentemente de manera voluntaria o involuntaria. Serán causas de baja definitiva:

- I. Voluntad propia mediante la presentación de una carta de motivos.
- II. Insuficiencia académica: Reprobar en un mismo ciclo de estudios, incluidos los exámenes extraordinarios, más de tres asignaturas y no cumplir con la opción de regularización señalada por la Dirección Académica o bien adeudar más de tres asignaturas al ser estas recuradas.
- III. Permanecer en condición de baja temporal más de un año.
- IV. Conducta universitaria inadecuada, (ver apartado sobre derechos y obligaciones de los alumnos)
- V. Incumplimiento de las obligaciones financiero - administrativas durante tres pagos consecutivos

5. Requisitos Académicos

Artículo 19. Los requisitos curriculares obligatorios para todos los alumnos son:

- I. Idiomas.
- II. Habilidades de investigación.
- III. Requisitos particulares indicados en el plan de estudios.

Artículo 20. Idiomas

- I. Hebreo. Deberá demostrar un nivel mínimo de dominio del idioma hebreo, que será determinado por el Departamento de Hebreo, mediante:
 - a. Examen de ubicación y acreditación de la Universidad.
 - b. Cursos que la Universidad ofrezca.
 - c. Reconocimiento de resultados de exámenes certificados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.
 - d. Comprobación del dominio de una lengua extranjera por ser su lengua materna.

Durante el primer ciclo escolar, deberá presentar el examen de ubicación y acreditación del idioma Hebreo. De acuerdo con el resultado del examen, será acreditado o ubicado en un determinado nivel.

1. Inglés. Deberá demostrar un nivel intermedio de dominio del idioma inglés.

Artículo 21. Habilidades de investigación

Todos los alumnos deberán acreditar el curso de desarrollo de habilidades de investigación impartido por la universidad. Las habilidades adquiridas se deberán ver reflejadas en la labor académica del alumno.

6. Evaluaciones y calificaciones

Artículo 22. Las evaluaciones tendrán por objeto:

- I. Que el profesor disponga de los elementos para valorar la eficiencia de su enseñanza y/o del aprendizaje del alumno.
- II. Que el alumno conozca el nivel de logro que ha alcanzado respecto de los objetivos de la asignatura o módulo.
- III. Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio del aprendizaje del alumno.

Artículo 23. Los docentes estimarán el logro de los objetivos de aprendizaje en los alumnos, de las siguientes formas:

- I. Apreciación de los conocimientos y habilidades o actitudes adquiridas por el alumno durante el curso; mediante su participación en las clases (sólo para el sistema escolarizado); su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos.
- II. Apreciación de los conocimientos, competencias, habilidades así como actitudes adquiridas por el alumno, mediante los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y finales que sustente durante el ciclo de estudio.

Artículo 24. En el nivel licenciatura, el alumno tendrá cuatro oportunidades para acreditar las asignaturas de cualquier módulo sin causar baja, las cuales serán dos en evaluaciones ordinarias y dos en evaluaciones extraordinarias.

Artículo 25. Los alumnos del nivel posgrado tendrán únicamente dos oportunidades, en evaluaciones ordinarias, para acreditar cada asignatura de cualquier módulo, sin causar baja de la institución.

Artículo 26. Se entiende por evaluación ordinaria aquella que el alumno presenta al término del ciclo de estudio en el que está inscrito.

Artículo 27. Deberán presentar la evaluación ordinaria aquellos alumnos que no habiendo quedado exentos, reúnan por lo menos el 80% de asistencia al curso (en el sistema escolarizado) y que hayan presentado las evaluaciones parciales, los ejercicios, los trabajos realizados y las prácticas obligatorias de la asignatura.

Artículo 28. Los alumnos que no reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 31 tendrán que recurrar la asignatura en cuestión.

Artículo 29. Las evaluaciones ordinarias serán efectuadas por el docente del curso y deberán ser escritas, excepto cuando las características de la asignatura obliguen a otro tipo de prueba. La única excepción para la evaluación ordinaria será la oral.

Artículo 30. Se entiende por evaluación extraordinaria aquella que se efectúa en períodos predeterminados en el caso de alumnos que no acreditaron una asignatura al sustentar las evaluaciones ordinarias.

Artículo 31. Las evaluaciones extraordinarias tienen por objeto calificar la capacidad de los sustentantes que no hayan acreditado la asignatura correspondiente, cuando:

- I. Habiéndose inscrito en la asignatura, no hayan cubierto los requisitos para acreditarla.
- II. Habiendo estado inscrito dos veces en una asignatura, no puedan inscribirse nuevamente.
- III. Requieran de una asignatura como parte de su programa oficial de estudios que

no se ofrezca por parte de la Universidad en el ciclo académico en curso.

- IV. Cuando un alumno del nivel académico de licenciatura adeude hasta tres asignaturas para cubrir el 100% de créditos, podrá solicitar autorización para acreditar las mismas por medio de la presentación de exámenes extraordinarios especiales.

Artículo 32. Las evaluaciones extraordinarias se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar. Los indicadores de evaluación deberán ser escritos y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados.

Artículo 33. Los alumnos tendrán derecho a presentar una evaluación extraordinaria por período escolar. Únicamente la Dirección Académica podrá autorizar un mayor número de evaluaciones extraordinarias tomando en cuenta el historial académico del alumno.

Artículo 34. En el sistema escolarizado, al término de cada ciclo escolar se programará un período de evaluaciones ordinarias y uno de evaluaciones extraordinarias. En el sistema mixto o no escolarizado, las fechas de tales evaluaciones serán determinadas de manera conjunta por la Dirección Académica y el alumno interesado.

Artículo 35. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias se realizarán de acuerdo con el calendario que apruebe la Dirección Académica y en los horarios estipulados dentro de los períodos establecidos. Este calendario tendrá que ser aprobado por la autoridad educativa respectiva.

Artículo 36. En el caso de exámenes, éstos se efectuarán en los recintos escolares y en los horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo que, por

el carácter de las evaluaciones o por circunstancias de fuerza mayor, la Dirección Académica autorice expresamente efectuarlo en lugar y horario distinto a lo indicado.

Artículo 37. En caso de que un docente no pueda presentarse a un examen programado, la Dirección Académica nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos serán firmados por el docente o docentes que realizaron el examen. Será necesario que también el docente del curso firme la documentación, aunque haya sido suplido en el momento de la aplicación del examen.

Artículo 38. La escala de calificación oficial para los niveles de licenciatura y posgrado será 5 a 10, siendo 6 la mínima aprobatoria.

Artículo 39. Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y habilidades o actitudes suficientes para acreditar una asignatura, se expresará en los documentos correspondientes con la calificación de 5 (cinco).

Artículo 40. En caso de que un alumno, independientemente del nivel educativo que curse, no presente la evaluación final, se anotará en los documentos correspondientes NP, que significa no presentado.

Artículo 41. La documentación relativa a las evaluaciones y las calificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser remitidas por los docentes a la Coordinación Servicios Escolares en un período máximo de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su realización.

Artículo 42. Todas las evaluaciones, parciales, ordinarias y extraordinarias, así como los trabajos escritos que presenten los alumnos a lo largo de un ciclo escolar (o durante seis meses), deberán conservarse en la Universidad Hebraica por lo menos durante los seis meses posteriores a su sustentación o entrega.

Artículo 43. Cuando exista inconformidad con una calificación final de cualquier asignatura, la revisión de la evaluación se sujetará a lo siguiente:

- I. El interesado deberá presentar por escrito su solicitud al Director Académico de la universidad dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados;
- II. El Director Académico, cuando la naturaleza de la asignatura lo permita, nombrará a un docente revisor que imparta la misma asignatura u otra afín a ella para efectos de revisar el examen o trabajo en cuestión;
- III. El docente revisor emitirá su dictamen por escrito en un término no mayor de cinco días hábiles;
- IV. El Director Académico revisará el dictamen para su aprobación. En caso de ser aprobado, el Director Académico entregará copia del dictamen al área de Servicios Escolares dos días hábiles después de ser rendido.
- V. El dictamen será definitivo e inapelable.

7. Servicio Social

Artículo 44. El Servicio Social tiene como objetivo el que los alumnos de la licenciatura se enfrenten al campo laboral, presenten un servicio a la comunidad y conozcan la importancia de su profesión en la transformación de nuestro país.

Artículo 45. Para poder cumplir con el Servicio Social se deberá:

- I. Para poder iniciar deberá haber cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios de la licenciatura.

- II. El Servicio Social tendrá una duración mínima de 480 horas y deberá ser realizado de manera ininterrumpida en un plazo de entre seis meses y dos años en la misma institución.
- III. El Servicio Social sólo podrá efectuarse en los programas autorizados mediante convenio con la autoridad correspondiente.
- IV. Durante el Servicio Social el participante es responsable de entregar reportes bimestrales y un reporte final. Los reportes deberán ser presentados en hoja membretada y especificarán las actividades realizadas, el número de horas trabajadas, y la firma y sello de la institución en la que se presta el servicio.
- V. La Universidad Hebrea será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de Servicio Social mediante la revisión de reportes bimestrales y final.
- VI. Si se suspende la realización del Servicio Social o se toma la decisión de continuarlo en actividades diferentes al programa reportado originalmente, el tiempo que se dedicó a esas actividades no será considerado, por lo cual se deberá iniciar la prestación de dicho servicio.

8. Titulación

Artículo 46. Es facultad y responsabilidad de la Universidad otorgar el título profesional a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser egresado de la Universidad. El alumno obtiene la categoría de egresado una vez que ha acreditado el 100% de los créditos correspondientes a su plan de estudios de licenciatura o posgrado, así como los requisitos señalados como obligatorios en el mismo.
- II. Haber cubierto las cuotas correspondientes, según lo señale el reglamento de

pagos de la Universidad y todas aquellas que se requieren para cada una de las modalidades correspondientes.

- III. Comprobar el no adeudo de material bibliográfico o cualquier otro material que se haya entregado en préstamo.
- IV. En el caso de los alumnos de nivel licenciatura, se requiera haber cubierto el Servicio Social en los términos de lo especificado en las leyes respectivas y de este reglamento.
- V. La duración máxima de los estudios de un alumno que cursa una licenciatura será, en cada caso:
 - a. Para el nivel de licenciatura 1.5 veces la duración promedio del plan de estudios, a partir de la primera inscripción
 - b. Para el nivel de posgrado, dos veces la duración promedio del plan de estudios, a partir de la primera inscripción
- VI. Los egresados que hayan sobrepasado el tiempo estipulado en el inciso V de este artículo deberán participar en el Seminario de Titulación, una vez que las autoridades académicas estudien y autoricen el caso. Asimismo deberán cumplir con los requisitos formulados para todos los alumnos egresados y presentar la documentación correspondiente tal como se estipula más adelante en este Reglamento para poder llevar a cabo el proceso de titulación.
- VII. Los egresados de la licenciatura deberán previamente acreditar el dominio de lenguas extranjeras. Además del español la posesión de los idiomas hebreo e inglés. En el caso del idioma inglés, deberá acreditar un dominio del mismo de nivel intermedio. En el hebreo, acreditar el examen correspondiente que establece la Universidad.
- VIII. Los alumnos deberán cumplir cabalmente y con plena ética profesional con los requisitos académicos y administrativos establecidos en este Reglamento de Titulación. En caso de incumplimiento deberán acatar las decisiones que la

Universidad establezca.

Investigación, Innovación y desarrollo

Artículo 47. La Universidad ha considerado las siguientes áreas de desarrollo de investigación, innovación y desarrollo:

- I. Proyectos de investigación científica (básica o aplicada). Los proyectos de investigación científica básica se refieren a aquellos que buscan ampliar el conocimiento científico creando nuevas teorías o modificando las ya existentes, los proyectos de investigación científica aplicada se refiere a la utilización de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos en beneficio de la sociedad.
- II. Proyectos de investigación institucional. Los proyectos de investigación institucionales se refieren a aquellos que buscan detectar diferentes necesidades y problemáticas que conciernen a la gestión de las áreas de la universidad (académica y de investigación, de desarrollo profesional, de hebreo, de extensión universitaria y administrativa).
- III. Proyectos de investigación específicos. Los proyectos de investigación específicos de la universidad son aquellos que se centran en las temáticas elegidas como prioritarias y que están relacionadas con nuestra oferta académica, de desarrollo profesional, de hebreo y de extensión universitaria.

En ese sentido, y sin ser limitativa, la clasificación de proyectos de investigación específicos se subdivide en: investigaciones educativas, investigaciones en estudios judaicos e investigaciones en adicciones.

- IV. Participación en el proceso de titulación para desarrollar habilidades de investigación profesional. Se refieren a aquellos que buscan desarrollar una tesis para obtener el título de licenciado o maestro en una de las tres campos de conocimiento con la temática de interés.

Líneas de Investigación

Artículo 48. Las líneas de investigación de la Universidad Hebraica son las siguientes:

- I. Educación
 - a. Pedagogía en general
 - b. Enseñanza-Aprendizaje
 - c. La enseñanza de idiomas en entornos multiculturales y multilingües
 - d. Didáctica en materias judaicas.
 - e. Diseño curricular
 - f. Planeación educativa
 - g. Evaluación educativa
 - h. Problemáticas generales y específicas del contexto escolar
- II. Estudios Judaicos
 - a. Historia judía en general y de contextos particulares
 - b. Fuentes de pensamiento y filosofía judía
 - c. Las ciencias sociales y el judaísmo en América Latina, en México y en el mundo
 - d. Manifestaciones artísticas y culturales del pueblo judío
 - e. Propuestas pedagógicas para los Estudios Judaicos
- III. En Adicciones
 - a. Sociología de las adicciones
 - b. Estrategias de prevención de las adicciones
 - c. Intervención y tratamiento de las adicciones
 - d. Políticas públicas en materia de adicciones
 - e. Epidemiología de las adicciones

Modalidades de titulación Licenciatura

Artículo 49. Los alumnos de la Universidad podrán obtener el título de Licenciatura por medio de las opciones de titulación a que se refiere este capítulo, siempre y cuando cumplan las disposiciones aplicables a la modalidad elegida:

- I. Titulación por Excelencia Académica.
 - II. Titulación por Examen General de Conocimientos.
 - III. Titulación por Seminario.
 - IV. Titulación por Tesis.
 - V. Titulación por Estudios de Posgrado.
 - VI. Titulación por Portafolios de evidencias
 - VII. Titulación por Informe sobre el Servicio Social prestado.
- I. **Titulación por Exención de examen (por promedio).** En esta opción se requiere que el candidato haya obtenido un promedio general mayor o igual a 9.50 (nueve punto cincuenta) en escala de 1 a10, haber cursado su plan de estudios sin interrupciones, no haber obtenido ninguna calificación menor a 8.00, y no haber presentado ninguna asignatura en extraordinario.
- a. También es necesario presentar una solicitud que incluya una carta de méritos escrita por el alumno solicitante en la cual se justifique la excelencia académica del mismo, así como dos cartas de recomendación de docentes del plantel en las que éstos recomiendan titulación por excelencia académica.
 - b. La solicitud deberá ser aprobada por la Dirección Académica.

En esta opción el alumno elaborará una presentación, sobre algún tema visto en el programa, que será elegido por la Dirección Académica. Incluye una exposición en un acto protocolario.

- II. **Titulación por Examen General de Conocimientos.** Esta opción se refiere a la realización de una prueba escrita por parte del alumno para evaluar una muestra significativa y representativa de los conocimientos y objetivos generales y específicos obtenidos por el mismo en la licenciatura. El examen debe ser desarrollado por un asesor académico y validado por la Dirección Académica, y debe ser aprobado por el alumno con una calificación mínima de 8 (ocho) en una escala de 1 a 10.
- III. **Titulación por Seminario.** Se refiere a un curso sumativo del área del conocimiento de la licenciatura motivo de la titulación. Constará de un mínimo de 40 hrs. presenciales y tocará temas avanzados que integren el conocimiento adquirido en el programa de licenciatura. El candidato deberá entregar un trabajo final integrativo del Seminario, y acreditar el curso con calificación mínima de 8 (ocho) en una escala de 1 a 10. Posteriormente, el trabajo será enviado a un primer lector para revisión y eventual aprobación. Incluye una exposición en un acto protocolario.
- IV. **Titulación por Tesis.** Consiste en un trabajo escrito, elaborado de manera individual o colectiva (máximo dos participantes). En la licenciatura el trabajo de tesis deriva de un proceso de investigación dentro de un área afín a la misma y acorde a las líneas de investigación de la Universidad. En el caso de tesis colectiva la propuesta, conclusiones, impresión del documento, trámites administrativos y financieros serán individuales.
- V. **Titulación por Estudios de Posgrado.** Los estudios de posgrado deberán realizarse en una institución que cuente con programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, y el egresado tendrá que avalar al menos 45 créditos aprobados con calificación mínima de 8 (ocho).
- El alumno sólo podrá optar por la modalidad de estudios de posgrado cuando, de las asignaturas que haya aprobado, ninguna sea por examen extraordinario.
 - Éste deberá haber concluido el tercer semestre del posgrado en cuestión sin tener ninguna asignatura reprobada.

- c. Los estudios de posgrado deberán tener afinidad directa con los que el (la) alumno realizó en la licenciatura, y deberán estar aprobados en sus planes y programas por la Dirección Académica.
 - d. En esta opción el alumno elaborará un ensayo, cuya temática será designada por la Dirección Académica. El alumno acredita cuando es evaluado y aprobado por el Director Académico, un asesor y dos sinodales. Incluye una exposición en un acto protocolario.
- VI. **Titulación por Desarrollo de Portafolios de evidencias.** En esta opción el candidato integra y organiza evidencias que se consideran esenciales para presentar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes expresadas en el perfil de egreso.
- a. Se trata de una colección de distintos productos académicos que se realizaron en las asignaturas de la licenciatura, que son resultado del modelo educativo y pedagógico de la universidad y que muestran la trayectoria profesional de quién lo realiza.
 - b. Además de seleccionar e integrar el portafolio de evidencias el alumno elaborará un ensayo, cuya temática será designada por la Dirección Académica. El alumno acredita cuando es evaluado y aprobado por el Director Académico, un asesor y dos sinodales. Incluye una exposición en un acto protocolario.
- VII. **Titulación por Informe sobre el Servicio Social prestado.** Consiste en un documento, elaborado individualmente, en el cual se acotan actividades relativas a la licenciatura en curso o cursada y su relación con el campo laboral. El alumno acredita cuando es evaluado y aprobado por el Director Académico, un asesor y dos sinodales. Incluye una exposición en un acto protocolario.

Artículo 51. Los alumnos de Licenciatura la Universidad podrán obtener el título por medio de las opciones de titulación a que se refiere este capítulo, siempre y cuando cumplan las disposiciones aplicables a la modalidad elegida.

Modalidades de titulación Posgrado

Artículo 52. Se considera estudios de posgrado, aquellos que profundizan los conocimientos en un campo específico y se clasifican en:

- A. Especialidades
- B. Maestrías
- C. Doctorados

Artículo 53. Los alumnos de Posgrado contarán con las siguientes opciones de titulación:

- I. Titulación por tesis.
- II. Titulación por desarrollo de investigación.
- III. Titulación por publicación de un artículo en revistas internacionales arbitradas y del campo disciplinar.
- IV. Titulación por excelencia académica.
- V. Titulación por desarrollo de un producto de utilidad.
- VI. Seminario de investigación.
- VII. Titulación por informe sobre demostración de experiencia profesional.
- VIII. Titulación por estudios de posgrado en el nivel inmediato superior.

Artículo 54. La tesis, para el nivel de posgrado, consiste en un trabajo escrito, elaborado de manera individual y/ o colectivo (máximo dos personas) derivado de un proceso de investigación dentro de un área afín a la misma, acorde a las líneas de investigación de la Universidad, aplicando la metodología y técnicas aprendidas en los estudios profesionales.

- I. En el caso de tesis colectiva, la propuesta, conclusiones, examen profesional o de grado, impresión del documento, trámites administrativos y financieros serán individuales.

- II. El alumno podrá elegir la opción de titulación una vez que haya acreditado al menos 70% de los créditos de su programa académico.
- III. La Dirección Académica y el área de Investigación difundirán las líneas de investigación y darán a conocer una relación de los temas de titulación inscritos y autorizados a los interesados.
- IV. El alumno procederá a presentar previamente un anteproyecto a la Dirección Académica que contenga el título, el tema, los objetivos, la justificación, las limitaciones y la bibliografía preliminar consultada.
- V. El alumno establecerá contacto con el asesor y acordarán las condiciones y las pautas a seguir para el inicio, seguimiento y evaluación de las etapas del trabajo de tesis. Asimismo, tendrán que firmar la carta compromiso del alumno y la carta compromiso del asesor respectivamente con copia para el archivo de Servicios Escolares.
- VI. Cuando el o la alumno (a) o egresado (a) de de la maestría obtenga la autorización del trabajo recepcional dispondrá de un plazo de 24 meses para presentar sus avances.
- VII. Si en el lapso referido anteriormente no se cumple con el avance mínimo del 50% de la totalidad del trabajo recepcional, se dará de baja dicho trabajo, pudiendo ser asignado el tema a otra persona sin perjuicio de ninguna índole.
- VIII. Una vez terminada la versión preliminar de la tesis y que el alumno obtenga la carta de aprobación por el asesor como constancia de que se cumplieron los propósitos del proyecto, éste la entregará a la Dirección Académica junto con un ejemplar engargolado del trabajo. La Dirección Académica, a su vez, asignará dos lectores, quienes

dictaminarán los comentarios y las recomendaciones del proyecto por escrito y fungirán como sinodales en el examen profesional.

- IX. En caso de que el trabajo recepcional amerite correcciones, el alumno o egresado deberá efectuarlas en un plazo no mayor a un mes. La Dirección Académica deberá constatar que las correcciones señaladas por el jurado hayan sido efectuadas y solicitará a los miembros del mismo su aceptación por escrito para efectos de impresión.
- X. Una vez concluido el trabajo recepcional (conforme a lo establecido en este reglamento), el egresado deberá continuar con los trámites correspondientes al examen profesional.

A. **Asesores e integración de jurado**

Artículo 55. La Dirección Académica, asignará por escrito al asesor o asesora según la propuesta temática del alumno.

Artículo 56. Los requisitos para ser asesor de trabajos escritos o jurado de exámenes recepcionales, son los siguientes:

- I. Contar con el título, diploma o grado académico equivalente, al menos, al del nivel de los estudios cursados por el alumno que se encuentre en el proceso recepcional.
- II. Tener, como mínimo, cinco años de experiencia docente a nivel superior.
- III. Tener nombramiento de docente en la Universidad o en otra institución que cuente con estudios de reconocimiento de revalidación oficial y ser docente en activo.
- IV. Dominar el área de conocimientos donde se ubica el trabajo escrito.

Artículo 57. El asesor y los jurados deberán aprobar el trabajo escrito antes de la celebración del examen profesional o de grado. Este voto no compromete a los jurados en el resultado del examen.

Artículo 58. Una vez aprobada la tesis de manera satisfactoria, el alumno obtendrá de la Dirección Académica una carta con la propuesta del jurado para el examen. Ésta elaborará y proporcionará al alumno los oficios de invitación a los sinodales. Los jurados tendrán un plazo máximo de 30 días naturales para emitir su voto. Durante esta etapa es importante y necesario que el alumno mantenga contacto permanente con cada uno de ellos, a fin de recabar opiniones o sugerencias y estar pendiente para cualquier aclaración.

Artículo 59. En el caso de que algún lector rebase el plazo fijado para emitir su voto aprobatorio o efectuar sus respectivos comentarios, la Dirección Académica solicitará por escrito su evaluación. En caso de que un sinodal se encuentre fuera de la ciudad o del país, el alumno deberá solicitarle con suficiente anticipación que envíe por mensajería su voto, que deberá estar firmado en original, ya que no se aceptarán votos remitidos por fax o correo electrónico.

Artículo 60. El alumno deberá recopilar los tres votos aprobatorios, firmados en original por cada uno de sus jurados, y en caso de observaciones o sugerencias deberá incorporarlos en la versión definitiva de la tesis.

Artículo 61. El alumno entregará las cartas a la Coordinación de Servicios Escolares, donde de manera paralela solicitará su revisión de estudios, a fin de acreditar los requisitos que establece el Plan de Estudios de la Licenciatura o en su caso, el de la Maestría.

En caso de adeudo de algún documento, Servicios Escolares informará al alumno, quien a la brevedad deberá entregarlo para proseguir con los trámites y de esta manera integrar el expediente para el examen recepcional.

Artículo 62. Una vez autorizada la impresión del trabajo recepcional, ésta tendrá una vigencia de un año para efectos de presentar el examen profesional o el de grado.

Artículo 63. El egresado deberá presentarse a la coordinación de Servicios Escolares para realizar todos los trámites para obtener la autorización del examen profesional, y entregará seis ejemplares del trabajo recepcional, en su caso, además de dos copias en disco con el formato determinado por la Dirección Académica, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- Tres ejemplares para sinodales.
- Un ejemplar para el expediente de examen profesional.
- Un ejemplar para la Dirección Académica
- Un ejemplar y los dos discos para la Biblioteca

B. Examen recepcional

Artículo 64. En los exámenes reccionales de licenciatura o en los de maestría el número de miembros del jurado será de tres titulares y dos suplentes. El orden de los jurados será el siguiente:

- I. El Presidente del jurado será el docente de mayor antigüedad en la Institución.
- II. En caso de que el Rector, el Director Académico o el Coordinador de Servicios Escolares correspondiente sea miembro del jurado, tendrá el cargo de Presidente.
- III. El Vocal será el segundo en antigüedad. En el caso de doctorado, los tres vocales se ordenarán según antigüedad en la institución.

- IV. El Secretario será el de menor antigüedad dentro del jurado titular.
- V. En todos los casos, se nombrarán dos jurados suplentes ordenados por antigüedad dentro de la Institución. El Asesor siempre será miembro titular del jurado.

Artículo 65. Los requisitos que deberán cubrir los alumnos para presentar el examen recepcional serán los siguientes:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios.
- II. Haber cubierto íntegramente los requisitos adicionales al anterior, establecidos en el plan de estudios respectivo.
- III. En el caso de estudios de licenciatura, haber realizado el Servicio Social correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Presentar el trabajo escrito con los votos aprobatorios del asesor y de los jurados, o las pruebas relativas a lo indicado en las opciones de titulación señaladas en el artículo 49 del presente Reglamento.
- V. La fecha del examen profesional o el de grado será determinada por la Dirección Académica correspondiente 15 días hábiles antes de que se lleve a cabo el examen, y después de haberse efectuado el pago que se comprobará mediante el recibo original.
- VI. El alumno, en todo momento, deberá llevar a cabo los trámites y los requisitos académicos con honestidad y en apego a los valores y los criterios éticos de esta Institución.

Artículo 66. El examen recepcional es un acto solemne que se realizará en forma individual en la fecha y hora que señale la autoridad correspondiente.

Artículo 67. La integración del jurado será requisito indispensable para la realización del examen recepcional.

En caso de que no se integre el jurado se suspenderá el acto y podrá solicitarse una nueva fecha de examen por única vez. El nuevo examen será celebrado al menos 30 días después de la fecha inicial y deberá ser autorizado nuevamente por la autoridad correspondiente. Los miembros del jurado presentes levantarán un acta donde se especifiquen las razones por las cuales fue suspendido el examen.

Artículo 68. El examen profesional o el de grado podrá ser público o privado previa solicitud al jurado por parte del (la) sustentante, antes de dar inicio la réplica.

Artículo 69 El examen profesional o el de grado privado es el que se lleva a efecto con la participación en la réplica únicamente de los miembros del jurado y el (la) sustentante.

Artículo 70. El examen profesional o el de grado público es el que se hace en forma abierta, es decir, con la asistencia del público.

Dada la formalidad de este evento, las personas que asistan al mismo deberán acatar las disposiciones estipuladas por la Institución (Reglamento de alumnos).

Artículo 71. Concluido el examen, el secretario del jurado procederá a levantar el acta en el libro correspondiente debiendo coincidir el texto con el acta original.

Artículo 72. El resultado del examen podrá ser:

- I. Aprobado con Mención Honorífica.

- II. Aprobado.
- III. Suspendido.

En todos los casos, el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen.

Artículo 73. Son requisitos para obtener la Mención Honorífica

- I. Tener un promedio general mínimo de 9 (nueve) en el programa académico correspondiente.
- II. No haber acreditado una asignatura o un módulo por medio de exámenes extraordinarios a lo largo de los estudios.
- III. El trabajo escrito, exclusivamente en casos de presentación de tesis, deberá ser de alta calidad académica. En el caso de optar por la realización de estudios de posgrado, el egresado deberá contar con un promedio mínimo de nueve.
- IV. Que la réplica pública en el examen sea de excepcional calidad.
- V. Que el jurado la otorgue por unanimidad.

Artículo 74. En caso de que el resultado del examen sea suspendido, éste se podrá solicitar nuevamente, por única vez, en un período no menor a seis meses a partir de la fecha de la suspensión. El o (la) alumno no podrá cambiar de opción de titulación elegida inicialmente.

Artículo 75. No se celebrarán exámenes recepcionales durante los períodos de vacaciones administrativas.

Artículo 76. La resolución del jurado será inapelable.

Artículo 77. Las firmas del jurado serán certificadas por la Dirección Académica, tanto en el libro como en el acta. Concluido el examen y posterior a la deliberación, el jurado deberá firmar el libro y actas de examen profesional o de grado.

Artículo 76. Titulación por desarrollo de un proyecto de investigación. Los tipos de proyectos de investigación a desarrollar en la Universidad Hebraica son los siguientes:

a. Proyectos de investigación institucionales

Los proyectos de investigación institucionales se refieren a aquellos que buscan detectar diferentes necesidades y problemáticas que conciernen a la gestión de las áreas de la universidad (académica y de investigación, de desarrollo profesional, de hebreo, de extensión universitaria y administrativa).

Dentro de esta vertiente, se elaborarán evaluaciones de efectividad e impacto de los diferentes servicios educativos que proporciona la universidad, diagnósticos de necesidades de actores con los que se vincula nuestra institución, estudios sobre ofertas académicas innovadoras, investigaciones relacionadas con la mejora de la eficiencia terminal en nuestros programas, diagnósticos sobre la calidad de los proyectos de tesis de los alumnos, desarrollo de metodologías para la realización de estos proyectos, entre otros.

b. Proyectos de investigación específicos

Los proyectos de investigación específicos de la universidad son aquellos que se centran en las temáticas elegidas como prioritarias y que están relacionadas con nuestra oferta académica, de desarrollo profesional, de hebreo y de extensión universitaria.

En ese sentido, y sin ser limitativa, la clasificación de proyectos de investigación específicos se subdivide en: investigaciones educativas, investigaciones en estudios judaicos e investigaciones en adicciones.

Los proyectos prioritarios en el área de investigación educativa son:

- a. Innovación y mejores prácticas en el marco escolar
- b. La integración efectiva de las nuevas tecnologías en el aula
- c. La relación entre la educación formal e informal
- d. El desarrollo de competencias para la vida en los jóvenes

Por su parte, los proyectos en el área de investigación en estudios judaicos son:

- a. Transformaciones culturales y religiosas en el judaísmo contemporáneo
- b. Literatura, cine e identidad en el judaísmo contemporáneo
- c. El educador judío y su identidad personal y profesional en entornos cambiantes y globales
- d. Didácticas innovadoras en estudios judaicos

Finalmente, los proyectos en el área de investigación en adicciones son:

- a. Dinámica familiar y factores que la modifican facilitando o restringiendo el consumo de drogas
- b. Factores sociales que impactan e influyen en el consumo de drogas
- c. Proyectos de prevención de adicciones, en contextos educativos, espacios laborales y espacios comunitarios

- d. Evaluación de la efectividad y/o cambios sociales provocados por los programas de prevención
- e. Diseño de estrategias psicoterapéuticas en el tratamiento de las adicciones
- f. Evaluación de la eficiencia y/o efectividad de las intervenciones psicoterapéuticas en adicciones
- g. Efectos de políticas sociales y legislación en el consumo de sustancias adictivas

El alumno que seleccione esta opción podrá presentar publicaciones, artículos, libros, revistas y documentos de investigación, reporte de divulgación en instancias académicas reconocidas, e informe de Formación y consolidación de Redes Académicas.

Artículo 77. Titulación por publicación de un artículo en revistas internacionales arbitradas y del campo disciplinar. Consiste en presentar un artículo original en un revista que debe estar indizada en una base de datos nacional con acceso al texto completo (SciELO-México, Redalyc), así como en una internacional, que corresponda a la especialidad de la Revista o que genere indicadores bibliométricos (Web of Science, Scopus). El artículo puede haber sido publicado como primer, segundo y tercer autor y debe haberlo sido durante el periodo en que el alumno estudió el posgrado.

II. Artículo 78. Titulación por exención de examen (por promedio). En esta opción se requiere que el candidato haya obtenido un promedio general mayor o igual a 9.50 (nueve punto cincuenta) en escala de 1 a10, haber cursado su plan de estudios sin interrupciones, no haber obtenido ninguna calificación menor a 8.00, y no haber presentado ninguna asignatura en extraordinario.

- c. También es necesario presentar una solicitud que incluya una carta de méritos escrita por el alumno solicitante en la cual se justifique la excelencia académica del mismo, así como dos cartas de recomendación de docentes del plantel en las que éstos recomiendan titulación por excelencia académica.

- d. La solicitud deberá ser aprobada por la Dirección Académica.

En esta opción el alumno elaborará una presentación, sobre algún tema visto en el programa, que será elegido por la Dirección Académica. Incluye una exposición en un acto protocolario.

Artículo 79. Titulación por desarrollo de un producto de utilidad. En esta opción el candidato, habiendo realizado un producto como un libro, una monografía, un nuevo recurso didáctico, un portafolio profesional de evidencias, una nueva tecnología o metodología, etc., presenta un informe detallado de las características del mismo, en el que muestre haber logrado competencias profesionales en el área del conocimiento en cuestión. El producto deberá ser innovador e inédito y el informe debe ser avalado por un asesor y dos sinodales. Se acredita cuando es evaluado y aprobado por el Director Académico.

Artículo 80. Titulación por informe sobre demostración de experiencia profesional. Éste consiste en un documento elaborado de manera individual y avalada por un asesor y dos sinodales, donde se describen actividades profesionales que muestren el logro de los objetivos generales de la carrera cursada. Se acredita cuando es evaluado por un asesor y dos sinodales y aprobado por el Director Académico. Si el alumno elige esta opción deberá presentar un examen profesional protocolario.

- a. Tienen derecho a optar por esta modalidad de titulación los egresados que acumulen un mínimo de tres años de experiencia tras haber concluido satisfactoriamente sus estudios de licenciatura.

Artículo 81. Seminario de investigación. Es un curso sumativo del área del conocimiento del posgrado motivo de la titulación. Constará de un mínimo de 36 horas, en las que se tocarán temáticas relacionadas con las líneas de investigación de la Universidad que integren el

conocimiento y la metodología de investigación adquirida en el programa de Posgrado, con la finalidad de presentar un protocolo de investigación.

El candidato deberá entregar un Protocolo de Investigación, y acreditará el curso con calificación mínima de 8 (ocho) en una escala de 1 a 10.

Artículo 82. Titulación por estudios de posgrado en el nivel inmediato superior.

Los estudios de posgrado deberán realizarse en una institución que cuente con programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o que realicen una revalidación oficial, y el egresado tendrá que avalar al menos 50 por ciento de créditos aprobados con calificación mínima de 8 (ocho).

- a. La titulación por estudios de posgrado a nivel inmediato superior a este procederá siempre y cuando el egresado haya acreditado el 100% de los créditos correspondientes al programa del que desea titularse.
- b. La titulación por estudios de posgrado a nivel inmediato superior procederá, además, cuando el egresado haya acreditado el 50% de los créditos en un programa de posgrado de nivel superior a aquel del que desea titularse.
- c. Los estudios de nivel inmediato superior de posgrado deberán realizarse en cualquier Institución de Educación Superior con reconocimiento de validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, y que los planes y programas de estudio estén, directamente relacionados con el perfil profesional del egresado.
- d. El alumno sólo podrá optar por la modalidad de estudios de posgrado cuando, de las asignaturas que haya aprobado, ninguna sea por examen extraordinario.

- e. En esta opción el alumno elaborará un ensayo, cuya temática será designada por la Dirección Académica. El alumno acredita cuando es evaluado y aprobado por el Director Académico, un asesor y dos sinodales. Incluye una exposición en un acto protocolario.
- f. Los alumnos con estudios en el extranjero deberán contar con planes y programas de estudio directamente relacionados con el perfil profesional del egresado y con la revalidación de estudios correspondiente emitido por la autoridad gubernamental.

Artículo 83. En las opciones de obtención de grado que requieran de la presentación de un trabajo escrito, la Dirección Académica designará a un asesor para el desarrollo del trabajo.

Artículo 84. El alumno egresado solicitará a la Dirección Académica la autorización de la modalidad de titulación elegida.

Artículo 85. Las especificaciones sobre las características de las opciones de titulación y de su aplicación, serán reguladas por el Manual de Titulación de la Universidad.

Artículo 86. Después del examen profesional, es responsabilidad de la Coordinación de Servicios Escolares realizar los trámites correspondientes al título ante las autoridades oficiales. La entrega del mismo estará supeditada a los tiempos que éstas determinen.

Artículo 87. El trámite de célula profesional será responsabilidad exclusiva de el o la alumno (a).

Artículo 88. En caso de extravío del título profesional o grado, no podrá expedirse una reposición del mismo, pero sí una certificación de título profesional o grado. Como requisito, el interesado deberá presentar constancia del levantamiento de acta en la Delegación Política, Municipio o Agencia del Ministerio Público que corresponda, en dónde se notifique los hechos.

REGLAMENTO DE BECAS

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se entiende por beca la exención parcial o total de los montos de las cuotas que debe cubrir un alumno de la Universidad Hebreaica.

Artículo 2. Los alumnos inscritos en los programas académicos que se impartan en la Universidad podrán solicitar una beca S.E.P. (Secretaría Educación Pública) o una beca de la Universidad Hebreaica. La Universidad también otorgará becas por convenio.

Artículo 3. Los trámites de solicitud, asignación y renovación de estos tipos de beca, así como sus montos, estarán en función de las políticas, lineamientos, requerimientos establecidos por el organismo correspondiente.

Artículo 4. Las becas operarán bajo los siguientes criterios:

- I. Sólo se podrá gozar de un tipo de beca y se otorgará, como máximo, el equivalente a una beca completa por familia.
- II. Las becas serán intransferibles tanto entre personas como entre programas académicos.

Artículo 5. El Comité de Becas de la Universidad Hebreaica, es el único órgano facultado para otorgar las becas que éste ofrece.

Artículo 6. El comité de becas será convocado por el Director Académico una vez terminado el periodo de solicitud. El comité está conformado por el presidente de AMIGOS de la

Universidad Hebrea o su representante designado, el Rector de la universidad, el Director Académico, y el Director Administrativo.

Artículo 7. Las sesiones del Comité de Becas se efectuarán en un plazo que no exceda de los 7 días hábiles anteriores al inicio del ciclo escolar correspondiente. Para tal efecto, el Director Académico remitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 8. Quedará a cargo del alumno la cobertura del total de las cuotas correspondientes a los servicios que brinda la Universidad que no estén incluidos en la inscripción y la colegiatura.

Artículo 9. Será motivo de cancelación de beca tanto la alteración o falsificación de cualquiera de los datos proporcionados como cualquier violación al presente Reglamento.

A. Becas SEP

Artículo 10. La convocatoria para becas SEP se publicara de manera concurrente con la convocatoria de inscripción/reinscripción el ciclo escolar inmediato anterior al ciclo que se solicite la beca, y contendrá todos los requerimientos establecidos en el acuerdo 279, Artículo 34, fracción II.

Artículo 11. Para solicitar una beca S.E.P. se requiere que el interesado esté inscrito en un programa académico de licenciatura o posgrado que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por esa dependencia y sea mexicano.

Artículo 12. Los requisitos que debe cubrir un alumno para solicitar una beca SEP son los siguientes:

- I. Ser alumno regular (haber aprobado todas las asignaturas o módulos cursados en el nivel o los ciclos educativos anteriores al momento de la solicitud). tener un promedio mínimo de calificaciones de ocho en el nivel o los ciclos educativos anteriores, y no hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al terminado del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca.
- II. Demostrar una situación económica que justifique la solicitud de beca.
- III. Recoger, llenar y entregar la solicitud de beca S.E.P., junto con los documentos que ésta indique, en el lugar y las fechas señaladas en la convocatoria.
- IV. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la institución.

Artículo 13. Una beca S.E.P. será renovada automáticamente cuando el alumno mantenga las siguientes condiciones.

- I. Presentar la situación económica con base en lo que fue asignada la beca.
- II. Conservar un promedio mínimo de calificaciones de 8 (ocho).
- III. No haber reprobado ninguna asignatura o módulo.
- IV. Continuar como alumno en activo de la Universidad Hebraica.

Artículo 14. La Universidad Hebraica otorgará becas S.E.P. al menos al cinco por ciento del total de la matrícula inscrita en cada programa académico que cuente con RVOE.

B. Becas Universidad Hebraica

Artículo 15. Las becas que ofrece la Universidad Hebraica tendrán las siguientes características:

- I. Sólo se otorgarán para un período escolar específico.

- II. Las becas que otorga la Universidad aplica sólo a colegiaturas.
- III. En el caso de renovación de becas el trámite no será automático, por lo que será necesario volver a concursar en el proceso de selección de becarios.
- IV. El trámite de solicitud de beca deberá ser realizado por el interesado dentro de las fechas señaladas por la Universidad para tal efecto.
- V. La solicitud de beca podrá presentarse desde el primer ciclo escolar.

Artículo 16. Los criterios fundamentales de la universidad para considerar las solicitudes de beca son:

- I. Evaluar el potencial positivo de insertarse en la red escolar como docentes de calidad.
- II. Evaluar el desempeño académico.
- III. Evaluar las necesidades económicas.

Artículo 17. Requerimientos: Para poder otorgar una beca, el alumno deberá:

- I. Completar una solicitud de becas,
- II. escribir una carta de motivos de no mas de 500 palabras,
- III. completar una forma de datos financieros, y
- IV. obtener una carta de recomendación de una persona que esté familiarizada con su record académico.

Artículo 18. Las becas se otorgan de forma anual una sola vez por año escolar. La fecha límite para presentar una solicitud de beca es 14 días calendarios antes del inicio del ciclo escolar de primavera. Después de entregar los documentos requeridos, el departamento de Servicios

Escolares le asignará una fecha para tener una entrevista con la Dirección Académica, para que esta pueda hacer un análisis de la situación económica actual del alumno y poder determinar si es candidato para recibir apoyo por parte de los AMIGOS de la Universidad Hebreaica.

Si la Dirección Académica determina que la alumno es candidata para recibir el apoyo, la solicitud será enviada al comité de becas.

Artículo 19. El comité de becas será convocado por el Director Académico una vez terminado el periodo de solicitud. El comité está conformado por el presidente de AMIGOS de la Universidad Hebreaica o su representante designado, el Rector de la universidad, el Director Académico, y el Director Administrativo.

Artículo 20. El comité de becas presentara su decisión a más tardar 7 días calendarios antes del inicio del año escolar.

Artículo 21. Una vez que se le entregue la resolución del Comité de becas, Servicios Escolares deberá de entregar al alumno una carta indicando el porcentaje de beca otorgado por la comisión de becas, así como la carta compromiso en donde el alumno se compromete a cumplir los siguientes acuerdos:

- I. Pagar puntualmente la colegiatura que le corresponda.
- II. Mantener un promedio mínimo de 8 en el ciclo escolar correspondiente.
- III. Que firme una carta de intención que al egresar de la licenciatura, trabajará por lo menos medio tiempo dentro algún colegio de la red Judía como docente por un periodo que corresponda a la ayuda que recibió o en su reemplazo, realice trabajo comunitario profesional o voluntario incluyendo clases en educación no formal, clases para adultos, labores de esclarecimiento, liderazgo institucional,

trabajos de investigación en estudios relacionados a su área, etc.

- IV. Las becas se otorgan por un periodo de un año. Cada inicio de año escolar se tendrá que solicitar la renovación de beca.

Artículo 22. Casos extraordinarios: Para el caso de alumnos que tengan problemas económicos no previstos durante el transcurso del ciclo escolar, el solicitante tendrá que hacer el mismo proceso de solicitud de beca, y los casos se evaluarán de manera individual por la Dirección Académica para decidir si amerita a una reunión extraordinaria del comité de becas.